

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Santo Heduvigis viuda.

Ha salido el sol á las 6 horas y 32 minutos. Y se pondrá á las 5 y 28 minutos.

CÓRTESES.

Sesion del 24 de setiembre.

Se leyó el acta de la ordinaria de ayer, y pasaron á las respectivas comisiones varios expedientes, recursos, reclamaciones &c. y fueron dirigidos al Gobierno varios dictámenes, cuya decision le pertenecian. Se leyó por tercera vez el proyecto de Ley, sobre libertad de imprenta, para cuya discusion señaló el señor Vice-presidente la sesion extraordinaria del martes 26.

Se continuó la discusion del proyecto de Ley, sobre regulares; y se leyó la representacion dirigida á las Córtes por el P. general de la Orden de Capuchinos. Esta lectura y la de los artículos siguientes, promovió una larga discusion; habiendose aprobado los artículos siguientes: art. 14: "No podrá haber mas que un convento de una misma orden en cada pueblo y su término, exceptuando el caso extraordinario de alguna poblacion agrícola que haga parte del vecindario de una capital y que á juicio del gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiere en el campo hasta que erija la correspondiente parroquia, 15. la comunidad que no llegue á constar de 24 religiosos ordenados in sacris se reunirá con la del convento de la misma orden mas inmediato y se trasladará á vivir en el; pero en el pueblo donde no haya mas que un convento subsistirá si llega á tener 12 religiosos ordenados in sacris. 16: si la comunidad á que se reune la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener los individuos de una y otra, podrá el gobierno asignarle sobre el Crédito público la pension que juzgue necesaria, no alcanzando la renta y el producto de la demanda. Art. 17

Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre la supresion ó permanencia de algunos conventos lo resolverá el gobierno, consultando siempre la conveniencia del público y la de los mismos religiosos. Art. 18. Se exceptuan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores los Esculpios y el colegio de misioneros para las provincias de Asia, que existe en Valladolid, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones. Art. 19. Los artículos 8, 9, 10 y 11 serán extensivos tambien á los conventos y comunidades de religiosas y cada una de las que se secularicen, disfrutará asimismo la pension anual de cien ducados. Se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 25.—Se leyó el acta anterior. A la comision de Hacienda se mandó pasar un oficio del mismo ministerio, en el que se manifestaba seria conducente autorizar al Crédito Público para que continuasen las transacciones adoptadas anteriormente para extinguir la deuda pública siempre que los contratos fuesen voluntarios. Pasaron á las respectivas comisiones varias reclamaciones, exposiciones &c.

Se procedió á la discusion del proyecto de reforma de regulares y se aprobaron los artículos siguientes. Artículo 20. Quedan aplicados al Crédito Público todos los bienes, muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tenga, asi civiles como eclesiasticas. 21. Si de las comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir resultasen algunas con rentas superiores á las

precisas para su decente subsistencia y demás atenciones de su instituto, se aplicarán también al Crédito Público todos los bienes sobrantes. 22. Todo regular cuya casa quede suprimida ó que se secularice, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular. 23. Podrá el gobierno disponer de los conventos suprimidos, que crea apropósito para establecimientos de utilidad pública, como así mismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios que hizo célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles. 24. Los gefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de bibliotecas de los conventos suprimidos y remitirán inventarios al gobierno para que los destine á las bibliotecas, museos, academias y demás establecimientos de instruccion pública y particularmente á la biblioteca de las Cortes. 25. Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias, pobres de sus diócesis de los vasos sagrados alajas, ornamentos, imagenes, altares, órganos, libros de coro y demás utensilios pertenecientes al culto. 26. Los ordinarios eclesiásticos podrán con aprobacion del gobierno habilitar interinamente, y hasta la nueva division de párroquias, las iglesias que resulten vacantes y se juzguen precisas para la cura de almas. Concluida la discusion de este proyecto se mandaron pasar á la comision las varias indicaciones que ofreció aquella. En seguida se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas de delitos atroces y sobre la supresion del tribunal establecido en cataluña, con el nombre de *Breve* y despues de una detenida discusion, fueron aprobados los artículos siguientes. "Todos los eclesiásticos, así seculares como regulares de cualquiera clase y dignidad que sean, y los demás comprendidos en el fuero eclesiástico con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desahorados y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria por el hecho mismo de cometer algun delito á que las leyes del reino impongan pena capital ó *corporis afflictiva*; bastando para el caso que alguna de las leyes imponga cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente. 2.º Las penas *corporis afflictivas* son las de extrañamiento del reino, presidio, galeras, bombas, arcenales, minas, mutilacion, azotes y vergüenza pública. 3.º Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa

algunos de los delitos expresados, el juez ordinario secular competente debe proceder por si solo á la prision del reo, y á la sustanciacion y determinacion de la causa, con arreglo á la Constitucion y á las leyes; sin necesidad de auxilio ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica. 4.º Si por sentencia, que cause egecutoria, se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio para que por si ó por legítimo diputado proceda á la degradacion del reo dentro de tercero dia, si residiese en el mismo pueblo y si no dentro del término que prudentemente señale el mismo juez ó tribunal que haya dado la sentencia; segun la distancia de los lugares. 5.º Si el superior eclesiástico no hiciese la degradacion en el término prefijado se le pasará segundo oficio con igual asignacion de término y si tampoco cumpliese entonces (lo que no es de esperar de su prudencia) se le considerará incurso desde luego en las temporalidades y demás penas de las leyes y sin necesidad de la degradacion procederá el juez ó tribunal que haya dado la sentencia de muerte á egecutarla en la persona del reo haciéndole llevar en hábito laical y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro. 6.º Estas mismas reglas se observarán en las provincias de Cataluña, así como en las de mas de la monarquia; y por consiguiente queda suprimido desde ahora el tribunal establecido en aquella con el nombre de *Breve* desde el año de 1525. *Se levantó la sesion.*

Sesion del 26—Se leyó el acta anterior, á la que se mandaron agregar diferentes votos particulares de varios señores, contrarios á la resolucion de algunos artículos de los proyectos aprobados en la misma sesion. Pasaron á las respectivas comisiones varias esposiciones, quejas &c.; á la especial de fuerza armada una memoria sobre reforma del cuerpo de Guardias de la Real Persona; y á la de Hacienda otra sobre única contribucion, impresa en 1814 y presentada por don Carlos Beramendi.

Se dió cuenta de una minuta de decreto relativa á conceder asilo y proteccion á los extranjeros y sus propiedades (vease la sesion del 18), y despues de una larga discusion pasó á la comision con varias adiciones.

Se puso á discusion el informe de la comision de Hacienda, y por estar aprobado ya el presupuesto de gastos de la Casa Real, se dió principio por el del ministerio de Estado; en el que la comision (despues de haber examinado el presupuesto que propuso el ministro de Hacienda, que ascendia á la suma de 18,186,700 reales) rebajaba una tercera parte, reduciendo este presupuesto á doce millones solamente. Hablaron largamente varios señores, y oidos los señores secretarios de Estado; se declaró suficientemente discutido y se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda. *Se levantó la sesion.*

Sesion extraordinaria del 26 por la noche.—Se leyó el acta de la extraordinaria de 23. Se acordó que una comision del seno de las Córtes presentase á S. M. el decreto siguiente. "Las Córtes, habiendo examinado la propuesta del Rey, sobre que se prorroguen las sesiones por un mes, en atencion á la multitud y gravedad de los negocios pendientes, han decretado, que el Congreso nacional, cuyas sesiones cumplirán el 9 de octubre de este año, segun el artículo 106 de la Constitucion, siga hasta el 9 de noviembre del mismo, conforme al artículo 107 de ella.

En seguida se procedió á la discusion, acerca del proyecto de Ley sobre libertad de imprenta, y despues de una detenida discusion fueron aprobados los artículos siguientes: art. 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos, sin necesidad de prévia censura. 2.º Se exceptuan solamente de esta disposicion general, los escritos que versen sobre la sagrada Escritura, y sobre los demas de la religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario. 3.º No podrá el ordinario negar esta licencia sin prévia censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella, podrá contestar esponiendo sus razones, para que recaiga sobre el escrito segunda censura. 4.º Si ésta fuése contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que éste con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia, lo cual deberá hacerse en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra. 5.º En el caso de que el ordinario rehusase dar ó negar la licencia, ó faltar de cualquier modo á lo pres-

crito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Córtes. *Se levantó la sesion.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Las noticias de Londres que alcanzan hasta el 19 del mes último, fortifican la opinion que desde el principio formamos sobre el proceso de la reina de Inglaterra. ¡Que de maquinaciones inicuas, qué de manobras infames, que perversidad en la concepcion del plan, que impudencia en el modo de conducirlo! Lo decimos con estremecimiento: aunque, amaestrados por las lecciones de la historia, y mas aun por las de la esperiencia, creiamos á los hombres capaces de toda especie de bajezas y de crímenes, nunca habiamos pensado que la prostitucion de un ministerio pudiese llegar al punto á que la ha llevado el ministerio ingles, que no solo ha sobrepujado infinito á los Pisones y Seyanos, sino que saltando todas las barreras, atropellando todos los miramientos, se presenta al mundo atónito como un modelo inimitable de olvido de toda virtud y de abandono de los últimos restos de pudor. Ya hemos hablado de los escandalosos sobornos, prodigados á los lacayos y marmitones de la princesa, para inducirlos á deshonorarla, y hemos dicho que en algunos paises del continente, un ministro ó un gobernante habia obligado á aquella canalla á marchar á Inglaterra. Despues de haberse hecho de esta manera participantes de la infamia de aquel proceso, los ministros de Austria acaban ahora de hacerse cómplices, rehusando pasaportes á los testigos que debian declarar en favor de la reina, prohibiendo á los militares de su nacion que se presenten en Inglaterra con uniforme, exigiendo para darles sus pasaportes, formalidades tales que será imposible cumplirlas, y privando por consiguiente á la reina de casi todos sus medios de defensa. Entretanto el gobierno ingles, que emplea en tales abominaciones á sus agentes, los hace correr de Milan á Como y á otros puntos, para sobornar á los testigos que han de declarar en favor de la reina, y exortarlos á que lo hagan en contra, ó á lo menos reducirlos á que no pasen á Inglaterra. Cuando no les salen bien estos infames medios de seduccion, cuentan con la benevolencia de los gobiernos para que nieguen los pasaportes á los testigos en favor, ya que

compelieron á marchar á los testigos en contra. Maquiavelo mismo no habria sospechado siquiera la posibilidad de semejante conducta, nuestros cabellos se erizan al saber que esa atroz conspiracion contra una sola muger se prosigue por una porcion de hombres por medios tan inmorales y reprobados, y esto á vista y presencia de la Europa, consternada con tan abominable escándalo, é irritada de la impunidad de los autores de él. Sobre Ompteda, Brown y los demas espías de su calaña, llueven los honores y las condecoraciones, precio un dia del talento y de la virtud; y Mazochi, Paturzo y compañía, con los millones que impuestos crueles arrancan á la industria y al comercio ingles, van por premio de sus calumnias, á respirar en la opulencia el ambiente delicioso de la Italia.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

En la Isla se ha recibido con sumision la orden del Gobierno que manda disolver el ejército, y con sentimiento la noticia del confinamiento de Riego en Oviedo.

Barrio y todos sus secuaces se hallan custodiados en la carcel de Burgos y regalados por dos señoras Marquesas que los tratan á cuerpo de Rey. Alabamos muchísimo la caridad de aquellas señoras, y solo deseamos que extiendan tambien su beneficencia á los demas infelices que se hallan alli pereciendo. Ante un gobierno despótico y suspicaz habera sido un crimen, como lo ha sido en Francia la célebre suscripcion nacional: pero un gobierno libre sabe respetar las opiniones, mientras estas no lleguen á perturbar el orden público. No faltan almas viles que se aprovechan de esta tolerancia; pero ¿los planes de los malvados han de alterar los principios de generosidad que distinguen á los buenos?

ARTICULO COMUNICADO.

En que consistirá que en Andrax y en casi todas las villas forenses no se enseña la Constitucion ni en las escuelas ni en las Iglesias y no ha faltado maestro que habiéndole requerido sobre el particular contextó que no hera maestro de Constitucion: ¿Dormirán acaso las autoridades que tienen obligacion de zelar sobre esto?

Anfibios.

Memorias para servir á la historia del Jacobinismo escritas en francés por el abate

Barruel, traducidas al castellano por Fr. Raymundo Strauch (Religioso Observante) ó por el *tempus mutandum et nos mutamus in illos*. Se hallarán en donde se encuentren, como asi mismo las talegas de pesos duros producto de tan sublime especulacion con el laudable objeto en que se invertieron. = N.

Carta contra la representacion que ha hecho al Soberano Congreso Nacional el P. General de Capuchinos.

Reverendísimo Padre general de Capuchinos de la estrechísima observancia de S. Francisco = Peregrinando, Padre mio, andaba estos dias desde que salí de mi amada pátria, la universidad de Monforte, con direccion á Alcalá á continuar mis estudios de teología, rodeando antes por esta Corte, para tener el placer de concurrir á las sesiones del Soberano Congreso; cuando cansado de andar, hallándome á las diez leguas de Madrid, y desfallecido de necesidad, me entré en una Viña de una hermosa Quinta, que se halla en un solitario valle frondoso: cigo con timidez, á la primer refaccion de mi debilitado estómago, á un guarda de aquella gran Dehesa, que me salió á recibir con muestras de agrado, diciéndome fuese con él, que en el caserío recibiria buen albergue y hospitalidad. Encuétrome con un respetable anciano, rodeado de hijos, nietos, y un inmenso número de jornaleros que formaban sus delicias; tan opulento, que en mi imaginacion se me representaba otro segundo Juau Labrador, y en la esplendidez de comida las bodas del rico Camacho: entregóme un hijo eclesiástico secular varios impresos que tenia cuidado le enviase su solcito agente de esta Corte: díjome el venerable, que era su ánimo se leyese despues de recogidos todos los labradores, que vendrian del trabajo, pues gustaban de instruirse; y que siendo yo versado en estudios, daria mas sentido á la lectura. Le dí las debidas gracias por tales honras. Llegóse la hora, que rodeado de amos y criados en admirable número y maravilloso silencio, leí algunos buenos, medianos, y algunos muy malos, tales, que á haber estado presentes la sobrina y ama de D. Quijote, hubieran sido condenados al fuego; pero sobre el que se hizo una detenida pausa y crítica rural, fue sobre nuestra Gaceta de Gobierno del Mártes 26 del que espira, relativa en lo principal á la falta de obediencia de V. Rma. al Soberano Congreso, y á nuestro augusto Rey Constitucional: autoridades, que, como es notorio, han sido constituidas por el unánime libre voto general de la Nacion, á influjo de Dios nuestro Señor, que vela sobre todo, y está en los ápices mas pequeños, y si como hombre se sometió á las disposiciones del gobierno temporal, y lo dejó encargado muy particularmente á sus Discipulos, ¿por qué se resiste V. Rma. á obedecer ciegamente las leyes que dictan las Potestades, toda vez que asi imperiosamente lo exigen las circunstancias críticas en que se mira la Nacion Española para recobrar su antiguo esplendor, y salir de los ahogos en que se vé sumergida por el mal manejo de

los pasados Gobiernos? Los oyentes desde luego se penetraron de estas verdades por su creencia católica, y por no ignorarse ya en la mas escondida aldea las causas que nos han producido tamaños males, estrañando la conducta de V. P. R. Compadezco, no poco, Padre mio, á los dignos representantes de la Nacion, que se sacrifican por nuestro bien, y acaso á caso, no faltará Español ingrato que quisiera la ruina de estos perseguidos, sin mas motivo que haber merecido por sus virtudes la predileccion de sus respectivos reinos y provincias.

Es, á la verdad, muy escandalosa la conducta de un humilde discípulo del Seráfico Padre S. Francisco, que solo les fundó su místico patrimonio en la obediencia, humildad, mansedumbre, y que se mantuviesen de sus manos. Lejos de cropeles é inciensos del siglo, que son puramente, á proposito, para hombres del mundo, anunció á sus ministros que su reino espiritual no pertenecía á él; y si esto es asi, ruego á V. P. R. recuerde, si para admitir la *grandeza de España* reconoció V. Rma. poder y facultades en la extinguida Cámara, y nuestro amable Rey, que usó de una clemencia y distincion admirables, condecorándole con la mas alta gerarquía de la Nacion, por preciarse tanto de religioso y amante del Clero secular y regular. Dirá V. P. R. *que sí la reconoció*: esto es claro, ¿Con que deduciremos por una legítima consecuencia, que para recibir este incienso temporal y alta preeminencia, que no le dejó su Padre S. Francisco en ningun renglon de su humilde regla, reconoció potestad para ser V. R. condecorado con la *grandeza*, de que tanto blasona, como diré luego; y ahora para reformar á V. P. y sus súbditos, porque la Nacion, con su amado Rey, creen conveniente á su salud política, credito, esplendor que perdió; y lo que mas es, la salvacion de la, hasta aqui afligida, España, dictar providencias, cortar abusos, y hacer ciertas reformas que exigia con ansia el pueblo Español de rigurosa justicia? ¡Ah! Padre general de Capuchinos!

La consicion que me prescribe esta carta no me permite extenderme mas: ¡solo diré que poco puede descubrir el que mira por tela de cedazo, Las densas nieblas se disiparon ya del suelo español: ya no se cree en brujas, encantamientos, y desaparecieron las supersticiones, fingidos fantasmas que condujo el error, y hasta el mas rústico aldeano detesta el fanatismo y preocupacion en que yacia, y raciocina, infiriendo que esa vanidad está cubierta con el aparente velo de humildad, con su ribete de hipocresía; y si no, dígame V. Paternidad Rma. ó V. Exc. por su vida, ¿no fué con sus súbditos de las primeras corporaciones que se apresuraron á felicitar á S. M. y al sábio Senado Español, por haberse prestado á jurar la Constitucion, fundada sobre la sacrosanta Religion católica que profesamos? ¿Qué es esto, Padre mio? ¿De dónde nace esta mudanza tan repentina? Sepa, Padre general, que si nuestro augusto Monarca hubiese tardado algunos dias mas en jurarla, la nueva España y demas vastas provincias, hubieran continuado negándole abiertamente la obediencia; y declaradas independientes, hubiesen elegido Emperador, Rey, Statuder, Cónsules, ó Dux al que les hubiese parecido, por medio de una Constitucion que fijase los derechos del pueblo elector, y de su caudillo. El amor filial de la nueva España para con

su Madre la nuestra, estuvo cierto tiempo sofocado entre sollozos de ambas hermanas, por causas que V. Rma. sabe mejor que yo; nuestras disensiones domésticas terminaron al saber la sancion real de nuestra saludable Constitucion, y como dos hermanos, á quienes se precisó á reñir, ahora llenos de gozo se estrechan mutuamente por los vínculos mas sagrados, ¡*Constitucion santa y prodigiosa!* que por tan sábia, do quiera que eres leida, tienes la propiedad de la luz, que difundiendo las verdades y la razon, disipas por donde vas las densas tinieblas del error, y das á los Ciudadanos, como dignos nietos de los que eligieron por Rey á *Pelayo*, el honor de que son dignos.

Sabe V. Rma. que por la conducta perversa y atrevida del Rdo. ex-obispo de Orihuela D. Fr. Simon Lopez, se halla escandalizada la Nacion, y señaladamente la Grey que abandonó por no obedecer las Autoridades, dando márgen á los incautos á un cisma, dudar de la verdad y de los sólidos principios de la Constitucion á que se suscribió. La política del Pontífice Paulo I. dió causa á la sublevacion de Holanda, Suecia y Dinamarca, que tanto gemieron. La delicadeza de conciencia de aquel preocupado obispo, le dictó que no debía obedecer al Soberano Congreso ni al Rey, que tanto le distinguió; pero esa delicadeza, debiendo ser consecuennte, parece estaba en el orden haber admitido, como admitió, el estrañamiento de los dominios de España, sin haberse llevado consigo mas patrimonio que el que le dejó nuestro Redentor Jesucristo á sus dignos imitadores y sus predecesores los Apóstoles, que se redujo á la pobreza evangélica; pero lejos de hacerlo asi, fletó distinta barca que la que ocupó S. Pedro á costa de sus ovejas, y se llevó consigo el tesoro que es de sus diocesanos pobres, con que debía socorrer las necesidades temporales, imitando á Santo Tomás de Villanueva, que sin contar antes con sus pobres del arzobispado de Valencia, reusó socorrer á sus ancianos padres, con una corta suma que le pidieron.

Concluyo esta carta con recordar á V. P. Rma. que cuando cierto caballero guardia de la brigada de Flanqueadores de la Real Persona, cuyo nombre y apellido empiezan por las letras iniciales J. A., á principios de este año estaba de centinela en el cuarto de nuestro augusto Rey, no teniendo, como muy novel, el honor de conocer á V. Rma., viendo que *súbito, súbito*, se iba á entrar en aquella respetable mansion, intimó á V. Rma. que se detuviese; pero V. Paternidad Exc. con tono grave, frunciendo los labios, cual dama remilgada, y con cierta afectada humildad, respondió V. Paternidad Exc.: *Sí: si puedo entrar, soy el general de Capuchinos, grande de España de primera clase.* Sí, Padre mio, si V. Exc. Rma. negase esta verdad, yo salgo garante á poner, no las iniciales del nombre y pronombre del caballero Guardia, sino todas sus letras, y aún tambien le invito á una cariñosa entrevista y careo. El lector juicioso, y aún V. Rma. mismo, harán la crítica que merezcan estos datos, y concluiremos que á V. Exc. cabe de lleno aquella sentencia de nuestro Señor Jesucristo: "*Qui resistit potestati Dei ordinationi resistit.*"

Queda de V. Rma. Exc. su mas atento servidor
Q. B. S. M.—*El amante de la Constitucion y su Rey, G. C. de S.*

Imprenta de Sebastian Garcia:

